



GS-0531-18

San Juan de Pasto, 3 de mayo de 2018

Recibio! Rodrigo bekasquez

Señora REGINA BASTIDAS URRESTA Carrera 26 No. 3 Sur – 17 Edificio Rincón del Bosque Pasto

Cel: 318 780 3679

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de

2015 Rumichaca-Pasto.

Asunto: Respuesta derecho de petición R-0001570-18. Valla

Publicitaria afectada.

Respetada Señora:

Nos dirigimos a Ud. para presentarle un saludo cordial y manifestarle nuestra solidaridad y en la búsqueda de una paz integral como fruto de la justicia social para el pueblo colombiano.

La Concesionaria Vial Unión del Sur (en adelante la "Concesionaria") encargada contractualmente del mejoramiento del Corredor Vial Rumichaca - Pasto, en primera medida, se permite poner en su conocimiento que ha recibido su petición arriba mencionada, en la que solicita, se proceda al reconocimiento de perjuicios derivados de un presunto daño ocasionado por la caida de árboles en vaya publicitaria de su propiedad.

Frente a ello, es menester informale que si bien, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3.11 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión de la referencia, el Concesionario es responsable de vigilar y mantener el Corredor del Proyecto libre para la operación adecuada de las vías. Mantener el Corredor del Proyecto libre implica vigilar y reaccionar rápidamente frente a posibles ocupaciones, solicitando el desalojo de los ocupantes sin uso de fuerza, y notificando a la Policía de Carreteras, Interventoría, autoridades municipales y ANI si existen ocupaciones que no pueda desalojar mediante el diálogo y sin uso de la fuerza. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario estará obligado a notificar a las autoridades del correspondiente municipio acerca de cualquier violación a la zona del Corredor del Proyecto, tan pronto como tenga conocimiento de dicha violación.

En armonía con lo expuesto, el artículo 17 de la ley 1882 de 2018, modificó el artículo 4ª de la ley 1228 de 2008, en el siguiente sentido:

"No procederá indemnización, compensación o reconocimiento algunc por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayar sido







GS-0531-18

levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación.

Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentrar invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberár iniciar los procesos de restitución.de bienes de uso público, dentro de los dos (2 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en e parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a la presente ley Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

Parágrafo 1. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente a Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los procesos de restitución que hayan iniciado en cumplimento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

(...)".

Bajo este orden de ideas, la Concesionaria Vial Unión del Sur, se permite informarle después de haber efectuado verificación en campo, se determinó que la vaya publicitaria se encontraba ubicada dentro de lo que la ley ha denominada Faja de Retiro, en armonía también con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial aplicable al caso, de tal manera que delanteramente es razonable informar que no será dable generar ningún tipo de indemnización. Por el contrario, con base en lo expuesto, se le solicita proceda al retiro completo y definitivo de la valla publicitaria.

Ahora bien, en segunda medida, es necesario también informarle que la Concesionaria no es quien ha estado efectuando labores dentro de la zona por usted informada, de ahí que no haya sido quien causó el daño. Lo anterior, por cuanto a su vez, se ha subcontratado a al Consorcio SH, a efectos de que proceda al mantenimiento y construcción del Corredor Vial Rumichaca-Pasto.....

Cordialmente

GERMAN DE LA CORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: E. C. A.

